

AL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

INGENIERIA Y ECONOMIA DEL TRANSPORTE, S.M.E. M.P., S.A. (en lo sucesivo, "INECO"), con domicilio a efectos de notificaciones en Paseo de la Habana, número 138, 28036, Madrid, actuando en su nombre y representación, D. ALBERTO TORRÓ MOLÉS, con DNI 20.482.842-P, en su calidad de Secretario del Consejo de la sociedad, ante ese Organismo comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en lo sucesivo, CTBG), de conformidad con el artículo 38 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, ha remitido a INECO, en fecha 15 de abril de 2024, el Informe provisional de revisión del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por el CTBG en materia de Publicidad Activa, así como el cuestionario de datos básicos de gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Informe recibido analiza y valora el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de INECO. En este sentido, según indica el informe provisional, INECO ha aplicado 8 de las 12 recomendaciones derivadas de la evaluación realizada en 2023. Se ha aplicado el 67% de las recomendaciones realizadas en la evaluación de 2023 y el Índice de Cumplimiento se ha incrementado en el 49%. y concluye lo siguiente:

Para lograr el pleno cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que le son de aplicación bastaría con que INECO

- Publique Información estadística sobre el número y el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a PYMES según tipo de contrato y según procedimiento de licitación.
- Los informes de auditoría y fiscalización elaborados por el Tribunal de Cuentas.
- Complete y actualice la información sobre las retribuciones de los máximos responsables, incluyendo a los integrantes del Comité de Dirección.

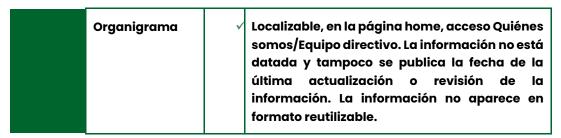
En base a lo anterior, dentro del plazo conferido, mediante el presente escrito, se presentan las alegaciones de INECO en relación con el cumplimiento de las cuatro recomendaciones que el CTBG considera no cumplidas en su revisión.

• Organigrama de Ineco:

En relación con la recomendación "Publicación de toda la información sujeta a obligaciones de publicidad activa en el Portal de Transparencia", se considera no cumplida debido a que el organigrama se publica fuera del PT.



Sin embargo, en el Informe del CTBG del año 2023, no se indicó en ningún momento que el organigrama debiera ubicarse dentro del Portal de Transparencia, sino que la recomendación se circunscribió a lo siguiente: "La información no está datada y tampoco se publica la fecha de la última actualización o revisión de la información. La información no aparece en formato reutilizable".



(Extracto de la revisión efectuada por el CTBG en el año 2023)

A estos efectos, el organigrama se ubica en la página web (home, acceso Quiénes somos/Equipo directivo) tal y como ya pudo comprobar, y así reseñó, el CTBG en su informe de revisión, considerando el CTBG que se encuentra alojado en un sitio adecuado, intuitivo y accesible, por lo que se cumplió con la recomendación derivada de la evaluación realizada en 2023, al pasarlo a un formato reutilizable.

• Datos estadísticos de contratación de PYMES

Efectivamente, el informe del CTBG de 2023 incluía una nueva información obligatoria en el ámbito de la información económica, la cual se debería haber incluido a partir de julio de 2023:

Una cuestión adicional respecto de la información sobre contratos es que la Ley 14/2022, de modificación de la Ley 19/2013, impone una nueva información obligatoria en esta materia. A partir de julio de 2023, será obligatorio publicar semestralmente "información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público".

La unidad responsable de la publicación de esta información está desarrollando una nueva herramienta informática, la cual será capaz de discriminar la información solicitada. Una vez dicha herramienta esté habilitada, INECO procederá a la publicación de la información estadística anteriormente descrita. La implantación de la citada herramienta se espera que este operativa en un corto espacio de tiempo y consecuentemente dar cumplimiento a la recomendación a la mayor brevedad posible.



• Informes de auditoría y fiscalización elaborados por el Tribunal de Cuentas.

Tal y como se puso de manifiesto en el escrito de alegaciones al informe provisional presentado por INECO en fecha 6 de junio de 2023, en relación con los **Informes de auditoría de cuentas y de fiscalización** por órganos de control externo, es preciso señalar que las cuentas de Ineco únicamente son auditadas por Auditor externo, pero no recibe ninguna auditoría de cuentas por parte de la IGAE, ni fiscalización de Cuentas por parte del Tribual de Cuentas. Se recuerda, en tal sentido, que la auditoría de cuentas por parte de la IGAE aparece limitada a las entidades a las que se refiere el art. 168 de la Ley General Presupuestaria, entre las que no se encuentra INECO. La compañía, por el contrario, y en su condición de sociedad mercantil estatal, aparece sometida a una auditoría privada anual en los términos previstos en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

En este sentido, hay que indicar que Ineco ha sido objeto de fiscalizaciones por parte de Tribunal de Cuentas, así como de auditorías operativas por parte de la IGAE, pero no son de índole económica, y por tanto, no se han publicado en el apartado de información económica, sino que tanto las fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas, como las auditorias de la IGAE, se encuentran publicadas en el portal de transparencia, pero alojados en información jurídica/Resoluciones. Por tanto, entendemos que INECO da cumplimiento a lo previsto en la Ley de Transparencia, en lo que respecta a este apartado.

Retribuciones de los máximos responsables: integrantes Comité de Dirección

En el informe de 2023, el CTBG no hacía alusión a los integrantes del Comité de Dirección, sino que el requerimiento aludía a "Retribuciones anuales Altos Cargos y máximos responsables". Este requerimiento se entendió cumplido por INECO, detallándose la justificación en el Informe Respuesta al CTBG (publicación del salario del Presidente, como único Alto Cargo y máximo responsable de la compañía).

Por tanto, en el informe provisional de revisión del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por el CTBG en materia de Publicidad Activa remitido por este organismo el 15 de abril de 2024, el CTBG ha cambiado el requerimiento, incluyéndose por primera vez, a los integrantes del Comité de Dirección, lo cual entra en contradicción con la exigencia del artículo 8.1.f) que indica que solo deben publicarse los sueldos de los altos cargos y máximos responsables de la sociedad y, en el caso de Ineco, dicha condición solo la ostenta el Presidente, toda vez que de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, el único Alto Cargo y máximo responsable de la compañía es su Presidente. Asimismo, es la única persona en la compañía con contrato mercantil.

A la vista de los expuesto, podemos concluir que en lo atinente a las recomendaciones del CTBG referentes **al organigrama y a los informes de auditoría**,



dichas recomendaciones ya fueron recogidas a raíz del informe de este mismo organismo de 2023 y se encuentran en la página web de Ineco, accesibles y en formato reutilizable.

En lo que refiere al **salario de los miembros del Comité de Dirección**, como se ha indicado ut supra, de conformidad con lo establecido en la propia Ley de Transparencia, la exigencia de publicar el salario sólo afecta al Presidente de la compañía y así se viene publicando desde la aprobación de la Ley.

Respecto a la "información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes)", podemos informar que INECO está discriminando esta información, pendiente de la implementación de la nueva herramienta informática para publicar la información de una manera precisa.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Que se tenga por presentado el presente escrito en tiempo y forma, y que las observaciones formuladas sean tenidas en cuenta en la redacción definitiva del informe de "evaluación sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa".

En Madrid a 30 de abril de 2024

Alberto Torró Molés Secretario del Consejo